



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-493-25
(De 30 de diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor.

Que **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 7 de octubre de 2025, solicitud de terminación de registro de valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; correspondiente a los siguientes registros:

- Bonos Corporativos Rotativos, registrado mediante Resolución SMV No.367-12 de 29 de octubre de 2012.
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrado mediante Resolución SMV No.661-14 de 26 de diciembre de 2014.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)** ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, respecto a dichos valores, según documento fechado 4 de septiembre de 2025.

Que **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 25 de septiembre de 2025, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado los siguientes Registros de Valores, de la sociedad **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, ante la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá:

- Bonos Corporativos Rotativos, por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) registrado mediante la Resolución SMV No.367-12 de 29 de octubre de 2012.
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) registrado mediante la Resolución SMV No.661-14 de 26 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Comunicar que la terminación del registro de estos valores no exime a **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)** del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de tarifa de supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Xochyl Suira
Directora de Emisores, a.i.

G.González/ D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 15 de 01 de 2025

Meléndez Apud
Directora General